

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0846/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Universidad Veracruzana

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Universidad Veracruzana a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300564223000175** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| ANTECEDENTES | 1 |
| CONSIDERANDOS | 2 |
| PRIMERO. Competencia..... | 2 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 2 |
| TERCERO. Estudio de fondo | 2 |
| CUARTO. Efectos del fallo. | 9 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 10 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Universidad Veracruzana, en las que requirió lo siguiente:

...

solicito todos los contratos relacionados a los servicios profesionales y/o honorarios profesionales gestionados y/o pagados por la Dirección General de Comunicación Universitaria en 2021,2022 y 2023 los cuales cuenten con autorización y firma de la oficina de la abogada general

...

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El diez de abril de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.



5. Admisión del recurso. El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo de admisión del presente recurso, mediante oficio **CUTA/093/2023 y DGPU 063**, emitidos por el Titular de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana y la Dirección General de Comunicación Universitaria, mediante el cual esgrime alegatos y ratifican su respuesta primigenia.

Por acuerdo de fecha dos de mayo del año que transcurre, se agregaron las constancias antes expuestas al expediente en que se actúa y se pusieron a vista del hoy recurrente por el plazo de **tres días hábiles** para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Cierre de instrucción. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.



■ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los oficios **CUTAI/DAI/190/2023 y DGPU 050**, emitidos por el Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Dirección General de Comunicación Universitaria, insertándose en lo que interesa lo siguiente:

...

Oficio DGPU 050
29/02/2023

Mtro. Gerardo García Ricardo
Coordinador
Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

omas del Estado s/n
S/line "D": 1er piso,
C.P. 91000
Xalapa-Enríquez
Veracruz, México.
Teléfono
+ 52 (228) 842 1734
Comandante
842 2700
842 1700
Ext.
11736
Correo electrónico
gerardo@uv.mx

En atención a la solicitud de información con folio 300564223000175, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, integrante de la Plataforma Nacional de Transparencia, y remitida para atención por esta Dirección General de Comunicación Universitaria con el siguiente contenido que a la letra dice:

"solicito todos los contratos relacionados a los servicios profesionales y/o honorarios profesionales gestionados y/o pagados por la Dirección General de Comunicación Universitaria en 2021, 2022 y 2023 los cuales cuenten con autorización y firma de la oficina de la abogada general"

Respuesta:

La Dirección General de Comunicación Universitaria gestionó únicamente dos contratos de prestación de servicios profesionales independientes durante el periodo de enero 2021 a marzo 2023, los cuales enlisto a continuación:

1. Año 2021: María Alejandra Islas Caro.
2. Año 2022: Hugo Garizurieta Bernabe.

Asimismo, por tratarse de información pública, estos contratos se encuentran disponibles para su consulta como información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Derivado de lo anterior, la parte recurrente promovió recurso de revisión en el que expresó el agravio siguiente:

...

la respuesta de la Dirección General de Comunicación Universitaria firmada por su titular indica dos contratos por prestación de servicios profesionales independientes durante el periodo enero 2021 a marzo 2023, los cuales enlisto a continuación.

1. Año 2021. María Alejandra Islas Cano.
2. Año 2022. HUGO Garizurieta Bernabe .

asegura en su documento de respuesta que por tratarse de información pública, estos contratos se encuentran disponibles para su consulta como información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexa la liga.

Sin embargo ante esta afirmación se buscaron y no se encuentran disponibles como asegura su titular, por tanto, solicito de favor se integren los contratos en pdf con la rúbrica de la oficina de la abogada o abogado general de la Universidad Veracruzana

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado en fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio **CUTA/093/2023 y DGPU 063**, emitidos por el Titular de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana y la Dirección General de Comunicación Universitaria, mediante el cual esgrime alegatos y ratifican su respuesta primigenia, insertándose en lo que interesa lo siguiente:



Oficio: CUTAI/093/2023
Asunto: Informe del Expediente
IVAI-REV/0846/2023/II

**PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Dirección

de Gobierno Prieto, Número
103, Colonia Dos de Abril,
CP 91030, Xalapa, Ver.

Teléfonos y Fax
(229) 8415920, 8187891

Computador

431700 y 8422720 Ext. 10500-
10501-10502-10503

Correo electrónico:

transparencia@ivai.mx

Mtro. Gerardo García Ricardo, en mi calidad de Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana, tal y como consta en el nombramiento de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, mismo que fuera enviado mediante oficio CUTAI/119/2018 de fecha dieciséis de diciembre de 2018, señalando como medios para recibir notificaciones el Sistema de Notificaciones Electrónicas, el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (Sicom), así como el correo transparencia@ivai.mx, ante Usted comparezco y expongo:

Que, en cumplimiento al requerimiento efectuado el pasado diecinueve de abril de dos mil veintitrés, mediante acuerdo notificado por el Sicom de la Plataforma Nacional de Transparencia, pronunciado por ese Instituto dentro de las actuaciones del expediente al rubro indicado, y con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 1, 2, 21, 23, 24, 25, 126, 142 y 150 fracción III, así como 194 y 197 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vengo a desahogar el presente recurso de revisión, por lo que con base en la personalidad relatada en el párrafo anterior, me permito formular la contestación al tenor de los siguientes puntos:

PRIMERO. - Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se recibió mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (Sisai 2.0), la solicitud de información con número de folio **300564223000175** al tenor de lo siguiente:

"solicita todos los contratos relacionados a los servicios profesionales y/o honorarios profesionales gestionados y/o pagados por la Dirección General de Comunicación Universitaria en 2021, 2022 y 2023 los cuales cuenten con autorización y firma de la oficina de la abogada general." (Sic)

SEGUNDO. - La solicitud antes enunciada, fue canalizada por la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Cutai), para su atención a la Dirección General de Comunicación Universitaria, el día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés (Anexo 1).

TERCERO. - Con fechas veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se recibió la respuesta a la solicitud de acceso a la información materia del presente, a través del oficio **DGCU/050** por parte de la Dirección General de Comunicación Universitaria, para dar respuesta al solicitante (Anexo 2).

CUARTO. - Con fecha diez de abril del dos mil veintitrés, por medio del oficio identificado con el folio **CUTAI/DAI/190/2023**, se notificó la respuesta a la solicitud **300564223000175**, a través del Sisai 2.0, en donde se adjuntó la información otorgada por la Dirección General de Comunicación Universitaria (Anexo 3).

QUINTO. - Con fecha once de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el solicitante interpuso el Recurso de Revisión ante la respuesta otorgada en la solicitud de información anteriormente referida. En fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, el Pleno del IVAI admitió el recurso de revisión quedando registrado con el número

Dirección

de Gobierno Prieto, Número
103, Colonia Dos de Abril,
CP 91030, Xalapa, Ver.

Teléfonos y Fax

(229) 8415920, 8187891

Computador

700 y 8422720 Ext. 10500-
10501-10502-10503

Correo electrónico:

transparencia@ivai.mx

de expediente IVAI-REV/0846/2023/II, el cual fue notificado a través del Sicom de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha diecinueve de abril del presente, iniciando el cómputo del plazo para dar respuesta a partir del veinte de abril de este año, en el cual el ahora recurrente manifestó como agravio lo siguiente:

*"la respuesta de la Dirección General de Comunicación Universitaria firmada por su titular indica dos contratos por prestación de servicios profesionales independientes durante el periodo enero 2021 a marzo 2023, los cuales enlisto a continuación.
1. Año 2021. María Alejandra Islas Cano.
2. Año 2022. HUGO Garzurieta Bernabe.
asegura en su documento de respuesta que por tratarse de información pública, estos contratos se encuentran disponibles para su consulta como información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexa la liga.
Sin embargo ante esta afirmación se buscaron y no se encuentran disponibles como asegura su titular, por tanto, solicito de favor se integren los contratos en pdf con la rúbrica de la oficina de la abogada o abogado general de la Universidad Veracruzana."* (Sic)

SEXTO. - Con motivo del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa y con la finalidad de responder el agravio expresado por la parte recurrente, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Con fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, se notificó el Recurso de Revisión al área competente para su atención, la Dirección General de Comunicación Universitaria, a través del oficio **CUTAI/081/2023 (Anexo 4)**.
2. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la Dirección General de Comunicación Universitaria, atendió el requerimiento efectuado por el Pleno del IVAI mediante oficio **DGCU 063**, a través del cual se reiteró la respuesta primigenia otorgada a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida y amplía la respuesta al solicitante, con la finalidad de maximizar su derecho de acceso a la información. (Anexo 5).

SÉPTIMO. - Bajo ese contexto, se demuestra el correcto actuar del presente sujeto obligado por medio de sus áreas competentes, teniéndose por cumplido lo solicitado por el ahora recurrente y bajo la tutela del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo que respecta al agravio manifestado, es importante señalar que como lo menciona la Dirección General de Comunicación Universitaria, otorgó el acceso a la información de solicitante, toda vez que se proporcionó la liga a la Plataforma Nacional de Transparencia ya que la información solicitada es una obligación de transparencia y se encuentra disponible para su consulta, lo anterior, tomando en consideración los criterios de congruencia y exhaustividad, por lo que, la respuesta entregada no es violatoria del derecho humano de acceso a la información y se colige infundado el agravio manifestado.

OCTAVO. - Que, bajo protesta de decir verdad, el suscrito manifiesta que sobre los actos que expresa el recurrente, no se ha interpuesto recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o Poder Judicial de la Federación.

Para esclarecer lo anterior, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

1. **Documental Pública:** Consistente en copia simple del turno al interior de la UV para dar respuesta a la solicitud de información con folio **300564223000175** a la

Dirección General de Comunicación Universitaria, de la Universidad Veracruzana (Anexo 1).

2. **Documental Pública:** Consistente en copia simple del oficio **DGCU/050**, por parte de la Dirección General de Comunicación Universitaria, entregando la respuesta final a la solicitud **300564223000175 (Anexo 2)**.
3. **Documental Pública:** Consistente en copia simple del oficio **CUTAI/DAI/190/2023** enviado mediante el Sisai 2.0, entregando la respuesta final de la solicitud **300564223000175 (Anexo 3)**.
4. **Documental Pública:** Consistente en copia simple del oficio **CUTAI/081/2023**, relativo a la notificación del Recurso de Revisión al área competente para su atención, la Dirección General de Comunicación Universitaria, de la Universidad Veracruzana (Anexo 4).
5. **Documental Pública:** Consistente en copia simple del oficio **DGCU 063**, por parte de la Dirección General de Comunicación Universitaria, de la Universidad Veracruzana, mediante el cual se atiende al agravio manifestado por el recurrente (Anexo 5).
6. **Presuncional:** En sus dos aspectos LEGAL y HUMANA, en todo y cuanto favorezca a los intereses del Sujeto Obligado.
7. **Instrumental de Actuaciones:** En todo y cuanto favorezca a los intereses del Sujeto Obligado.

Con base en lo anterior, el suscrito en este acto solicita:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y en forma, en atención al requerimiento realizado el treinta de marzo del presente año a través del Sicom de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestando el presente Recurso de Revisión **IVAI-REV/0846/2023/II** derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **300564223000175**, contestando agravios, aportando pruebas y oponiendo excepciones.

SEGUNDO. Que de acuerdo al artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 216 fracción II, 222 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, confirme la respuesta emitida por el Sujeto Obligado que represento, durante la sustanciación del expediente **IVAI-REV/0846/2023/II**, toda vez que, no se vulneró el derecho humano de acceso a la información del solicitante al realizar la entrega de la información con la que cuenta este sujeto obligado, tal y como quedó demostrado por la Dirección General de Comunicación Universitaria, respetando así lo previsto en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Región Xalapa
Oficio DGCU 043
25/04/2023

Mtro. Gerardo García Ricardo
Coordinador
Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Lomas del Estado s/n
Edificio "D", 1er. piso.
C.P. 91000
Xalapa-Guadalupe
Veracruz, México.
Teléfono
+ 52 (229) 842 1734
Comunicador
842 2700
842 1700
Ext.
11734
Correo electrónico
jtrujillo@ivai.mx

En atención a su oficio CUTAI/081/2023 sobre el Recurso de Revisión IVAI-REV/0846/2023/2023/II, me permito ratificar lo indicado en el oficio DGCU 050 de fecha 29 de marzo de 2023:

La Dirección General de Comunicación Universitaria gestionó únicamente dos contratos de prestación de servicios profesionales independientes durante el periodo de enero 2021 a marzo 2023, los cuales enlisto a continuación:

1. Año 2021: María Alejandra Islas Caro.
2. Año 2022: Hugo Gartzurietu Bernabe.

Asimismo, por tratarse de información pública, estos contratos se encuentran disponibles para su consulta como información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Adicionalmente, me permito complementar indicando que el solicitante deberá acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del link indicado; apartado Información Pública, seleccionará Estado de Veracruz, Institución Universidad Veracruzana y Obligaciones Generales, posteriormente seleccionará la fracción Contratos por Honorarios e indicará el Ejercicio requerido, seleccionará el tercer trimestre para ambos años y dar clic en Consultar. De esta forma se desplegará la lista de contratos, podrá verificar en la consulta registro por registro hasta ubicar el de interés o si lo prefiere descargar los registros en formato Excel para una búsqueda por filtros.

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

"Luz de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

Lic. J. Norma Trujillo Bález
Directora General de Comunicación Universitaria
Universidad Veracruzana

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la información que se peticiona corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue emitida por la Directora General de Comunicación Universitaria, área que de conformidad con lo previsto en el artículo 50 y 51 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana, es competente para llevar a cabo las actividades de difusión cultural del sujeto obligado, por tanto, del objeto de los contratos aportados en su respuesta primigenia, se advierte que, es competente para pronunciarse sobre la materia de la solicitud en estudio.

Con base en lo anterior, se tiene que el **Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** al dar respuesta a través de la Directora General de Comunicación Universitaria, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señala lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por tanto se acredita que al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento del acceso a la información la Directora General de Comunicación Universitaria, orientó al hoy recurrente a consultar la información que ya se encontraba disponible para consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que debía consultar el ejercicio requerido, en el apartado de obligaciones generales, en la fracción de contratos por honorarios, en ese sentido, se procedió a realizar la verificación correspondiente en el portal, de lo cual se obtuvo:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>



| | |
|-------------|--|
| Institución | Universidad Veracruzana |
| Ley | Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave |
| Artículo | 15 |
| Fracción | XI |

Selecciona el periodo que quieres consultar
 Período de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Quiltra los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 1115 resultados, da clic en **1** para ver el detalle, **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

| Ejercicio | Fecha de inicio del per... | Fecha de término del p... | Tipo de contratación (ca... | Nombres) de la person... | Primer apellido de la pe... | Segundo apellido de la... | Hipervínculo al con |
|-----------|----------------------------|---------------------------|---------------------------------|--------------------------|-----------------------------|---------------------------|------------------------|
| 2021 | 01/07/2021 | 30/09/2021 | Servicios profesionales por ... | Yolanda | Castro | Pérez | Consulta la inform... |
| 2021 | 01/07/2021 | 30/09/2021 | Servicios profesionales por ... | Ignacio Alberto | Méndez | Pamula | Consulta la Informa... |
| 2021 | 01/07/2021 | 30/09/2021 | Servicios profesionales por ... | Lindo Daniel | Pérez | Morales | Consulta la inform... |
| 2021 | 01/07/2021 | 30/09/2021 | Servicios profesionales por ... | Isabel Guadalupe | Encar | Sando | Consulta la inform... |
| 2021 | 01/07/2021 | 30/09/2021 | Servicios profesionales por ... | María Alejandra | Islas | Caro | Consulta la inform... |

<http://colaboracion.uv.mx/abogado/asuntosjuridicos/documentos/transparencia/serviciosprofesionales/2021/3/testados/Maria%20Alejandra%20Islas%20Caro.pdf>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. ANA LILIA ULLOA CUÉLLAR, EN SU CARÁCTER DE ABOGADA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UV" Y, POR LA OTRA PARTE, LA C. MARÍA ALEJANDRA ISLAS CARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA PROFESIONISTA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "LA UNIVERSIDAD"

I.1.- Que es una institución pública de educación superior, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave-México, regida por las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, los Estatutos y reglamentos especiales aprobados por el Consejo Universitario General.

I. 2.- Que de conformidad con los artículos 2, y 3 de la Ley Orgánica en vigor, la Universidad Veracruzana tiene como fines los de conservar, crear y transmitir la cultura en beneficio de la sociedad y con el más alto nivel de calidad académica y sus funciones son la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y extensión de los servicios, debiendo estar vinculada permanentemente con la sociedad, para incidir en la solución de sus problemas y proporcionarle los beneficios de la cultura.

I.3 Que la Dra. Ana Lilia Ulloa Cuéllar, interviene en la concertación y firma del presente instrumento en su carácter de Abogada General de la Universidad Veracruzana, como lo prevé la Ley Orgánica vigente en sus artículos 82 y 83, que la facultan como Representante Legal de la Institución, y de acuerdo al Poder Notarial protocolizado con escritura pública número veinticuatro mil veintiuno, volumen cuatrocientos treinta y nueve de fecha trece de abril del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Notario Público número 16, Lic. Rafael de la Huerta Manjarrez, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, cuyo poder no ha sido revocado ni modificado a la presente fecha.

I.4.- Que señala como domicilio para efectos del cumplimiento de este contrato, el edificio "A" de Rectoría quinto piso, Código Postal 91000, en Lomas del Estadio sin número, zona universitaria de Xalapa, Veracruz.

I. 5.- Que señala como Responsable Operativo del cumplimiento del presente contrato a la Lic. Arleth Barradas Padilla, Titular del Departamento de Medios Audiovisuales de la Universidad Veracruzana.

II.- DE "LA PROFESIONISTA":

II. I.- Que es una persona física, [REDACTED] mayor de edad, que tiene las facultades necesarias y los conocimientos profesionales y la plena capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento total de los términos de este contrato. Asimismo, cuenta con las competencias, habilidades

Ana Lilia Ulloa Cuéllar

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>



Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 689 resultados. da clic en ⓘ para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

| Ejercicio | Fecha de inicio del per... | Fecha de término del p... | Tipo de contratación (ca... | Nombres de la person... | Primer apellido de la pe... | Segundo apellido de la ... | Hipervínculo al con... |
|-----------|----------------------------|---------------------------|---------------------------------|-------------------------|-----------------------------|----------------------------|------------------------|
| 2022 | 01/01/2022 | 31/03/2022 | Servicios profesionales por ... | Ana Lucía | Castro | Argüelles | Consulta la inform... |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/03/2022 | Servicios profesionales por ... | Léopoldo | Lara | González | Consulta la inform... |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/03/2022 | Servicios profesionales por ... | Verónica Alejandra | González | Muñoz | Consulta la inform... |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/03/2022 | Servicios profesionales por ... | Fernando | Rojas | Benítez | Consulta la inform... |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/03/2022 | Servicios profesionales por ... | Hugo | Garizurieta | Bernabé | Consulta la inform... |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/03/2022 | Servicios profesionales por ... | Carolina Gisela | Rincón | Castro | Consulta la inform... |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/03/2022 | Servicios profesionales por ... | Guadalupe Aurora | Maldonado | Berea | Consulta la inform... |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/03/2022 | Servicios profesionales por ... | Carolina Gisela | Rodríguez | Rincón | Consulta la inform... |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/03/2022 | Servicios profesionales por ... | Mercedes | Ameyá | Ralmón | Consulta la inform... |

« 1 - 3 - 4 »

<http://colaboracion.uv.mx/abogado/asuntosjuridicos/documentos/transparencia/serviciosprofesionales/2022/1/HUGO%20GARIZURIETA%20BERNABE.pdf>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MARISOL LUNA LEAL, EN SU CARÁCTER DE ABOGADA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE EL C. HUGO GARIZURIETA BERNABE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROFESIONISTA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "LA UV":

I.1.- Que es una institución pública de educación superior, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la capital del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave-México, regida por las disposiciones de la Ley Orgánica, el Estatuto General, los Estatutos y reglamentos especiales aprobados por el Consejo Universitario General.

I.2.- Que de conformidad con los artículos 2, y 3 de la Ley Orgánica en vigor, la Universidad Veracruzana tiene como fines los de conservar, crear y transmitir la cultura en beneficio de la sociedad y con el más alto nivel de calidad académica y sus funciones son la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y extensión de los servicios, debiendo estar vinculada permanentemente con la sociedad, para incidir en la solución de sus problemas y proporcionarle los beneficios de la cultura.

I.3.- Que la Dra. Marisol Luna Leal, interviene en la concertación y firma del presente instrumento en su carácter de Abogada General de la Universidad Veracruzana, como lo prevé la Ley Orgánica vigente en sus artículos 82 y 83, que la facultan como Representante Legal de la Institución y de acuerdo al Poder Notarial protocolizado con escritura pública número 24'508, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Notario Público número 16, Lic. Rafael de la Huerta Manjarrez, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, cuyo poder no ha sido revocado ni modificado a la presente fecha.

I.4.- Que señala como domicilio para efectos del cumplimiento de este contrato, el edificio "A" de Rectoría quinto piso, Código Postal 91000, en Lomas del Estadio sin número, zona universitaria de Xalapa, Veracruz.

I.5.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes UVE45010IFM9.

I.6.- Que señala como Responsable Operativo del presente contrato al L.A.E. Roberto Trujillo Landa, Administrador de la Secretaría Académica, o quien lo sustituya en sus funciones.

II.- DE "EL PROFESIONISTA"

II.1.- Que es una persona física, mayor de edad, que tiene como Registro Federal de Contribuyentes

Derivado de la respuesta otorgada, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del cual expuso como agravio que la información no se encontraba disponible en el portal de transparencia; sin embargo, tal como se advierte de la inspección al portal señalado por el sujeto obligado, contrario a lo que expuso el recurrente, los contratos requeridos sí se encuentran disponibles para consulta en el portal referido, de lo que se colige que, la Universidad Veracruzana otorgó la información

peticionada, sin que se advierte vulneración alguna al derecho humano de acceso a la información del recurrente.

Aunado a lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”¹**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”²**.

Por lo que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplimentaron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado durante la solicitud y sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos